

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 7 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el titulo allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de KAREN DAYANA SUAREZ RAMIREZ en representación de su menor hija YAIRA SALOMÉ CAMACHO SUAREZ y a cargo de OSCAR YESID CAMACHO AYALA por las siguientes sumas de dinero pactadas en acta de no acuerdo plasmada en resolución No. 077 del 3 de junio de 2022 de la Comisaria de Familia de Lebrija:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, y los intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible cada una.

TERCERO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sin mezclar los dos tipos de notificación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga ANDRES MAURICIO MARIÑO BUITRAGO en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Solicitar a COOSALUD EPS S.A., informar a este proceso los datos de dirección física y electrónica del demandado OSCAR YESID CAMACHO AYALA identificado con C.C. No. 1.005.419.812 así como también datos de su empleador si es posible.

Líbrese comunicación.

OCTAVO: Prohibir la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija conforme a lo indicado en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Líbrese comunicación a Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20f98720a19392310a3e892295d7e24b0a612b89ed02e4756020236d2e72a9**

Documento generado en 15/12/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>